



4
Dania González

Héctor Sales

San Salvador, 6 de diciembre de 2023.-

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

Caleb Navarro

William Soria

En nuestra calidad de diputados de esta Asamblea Legislativa y en uso de las facultades que nos confiere el Art. 133 Ord. 1° de la Constitución de la República, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que es interés del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la defensa del interés de los consumidores; asimismo, mediante Decreto Legislativo No. 671 de fecha 08 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.

Por otra parte, el Banco Central de Reserva es el encargado de velar por el normal funcionamiento de los sistemas de pago y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentados para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. De igual forma, de dictar las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores, lo anterior de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Que el cheque hoy en día continúa siendo un instrumento de pago ampliamente utilizado por la población y de manera particular por las empresas; por lo que se requiere que el mismo se desarrolle en condiciones de seguridad, con el propósito de reducir los tiempos en el proceso de compensación y la liberación de fondos a los beneficiarios, fomentando la eficiencia de los mercados; por lo que consideramos necesario introducir reformas al Código de Comercio regulando lo relativo al truncamiento de cheques.

Se anexa proyecto de Decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Bladimir Barahona

Fecha: 06/12/2023
Hora: 18:25 hr
Firma:

DECRETO No. XXXXX

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.

II. Que fomentar el desarrollo económico del país, supone por parte del Estado el establecimiento de regulaciones que faciliten el desempeño de actividades productivas generadoras de empleo y crecimiento, en beneficio de todos los habitantes del país.

III. Que el Artículo 101 de la Constitución de la República establece que es interés del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la defensa del interés de los consumidores;

IV. Que la República de El Salvador es signataria del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, ratificado en todas sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 399 de fecha 23 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo No. 376 de fecha 25 de septiembre del mismo año, el cual constituye una normativa regional que armoniza y fortalece los sistemas de pagos y de liquidación de valores de la Región.

V. Que el Artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece que le corresponde al Banco velar por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

VI. Que el Artículo 60 inciso 3° de la Ley de Bancos, establece que el Banco Central reglamentará los sistemas de compensación de cheques y otros sistemas de pago entre los bancos y otras instituciones del sistema financiero. La operación de los sistemas de pago puede ser efectuada por el Banco Central o por otras entidades.

VII. Que el cheque continúa siendo un instrumento de pago ampliamente utilizado por la población y de manera particular por las empresas.

VIII. Que se requiere que el cheque como instrumento de pago del país se desarrolle en condiciones de seguridad, con el propósito de reducir los tiempos en el proceso de compensación de cheques y la liberación de fondos a los beneficiarios y se fomente la eficiencia de los mercados.

IX. Que para lograr los objetivos que se plantean, es necesario introducir las pertinentes reformas al Código de Comercio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de diputados.....

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO.

Art. 1.- Adiciónese en el Libro Tercero, Título II, Capítulo XIII, La SECCION "F" TRUNCAMIENTO DE CHEQUES los Art. 838.-A y 838.-B de la manera siguiente:

SECCION "F"

TRUNCAMIENTO DE CHEQUES

Art. 838-A.- El Truncamiento de Cheques es un procedimiento por el cual el intercambio físico del cheque se reduce o se elimina como condición previa para la liberación de fondos a los beneficiarios finales, siendo reemplazado por registros electrónicos que incluyen la imagen del cheque, para su procesamiento o transmisión automática.

Entiéndase por compensación de cheques el acto en el cual los bancos se intercambian entre sí los cheques depositados a su cargo y a su favor y se liquidan tomando como base los resultados netos de los montos presentados a cobro.

El Banco Central de Reserva de El Salvador reglamentará y administrará el proceso de compensación de cheques y otros sistemas de pago, entre bancos y otras instituciones del sistema financiero.

El sistema de compensación de cheques, como parte del proceso de la compensación de cheques, para los efectos del presente capítulo, se entenderán como el Sistema Informático administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio del cual los Participantes del sistema de compensación de cheques remiten datos e imágenes de los cheques a compensar.

Además de lo dispuesto en el presente Capítulo, la presentación de un cheque, indistintamente del valor consignado en él, en el sistema de compensación de cheques, por medio de imágenes que contienen sus elementos esenciales en forma electrónica u otros medios que en el futuro puedan ser autorizados, surtirá los mismos efectos que la presentación de un cheque físico.

El banco receptor del cheque físico podrá entregarlo posteriormente al banco contra el cual se libra para su custodia, para estos efectos el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través de su Consejo Directivo, establecerá los parámetros o disposiciones sobre el intercambio físico en la compensación de Cheques.

Art. 838-B.- El Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Consejo Directivo, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigencia de este decreto, emitirá las normas necesarias para reglamentar el proceso de compensación de cheques, así como las disposiciones necesarias para las características y medidas de seguridad de los cheques en físico y de los registros electrónicos que contengan su imagen para efectos del truncamiento."

La normativa a la que hace referencia la presente disposición, se considera materia excluida de conformidad al artículo 7 literal b) de la Ley de Mejora Regulatoria, para los efectos pertinentes.

Disposiciones Transitorias

Art. 2.- Los Participantes del sistema de compensación de cheques tendrán noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus procesos internos y realizar la sustitución de los

cheques al formato dispuesto por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a efecto de aplicar el Truncamiento de Cheques; posterior a dicho plazo, no se deberán aceptar cheques en formato distinto al normado. Asimismo, deberán adecuar sus sistemas a los nuevos requerimientos que se establezcan en la normativa que al efecto emita el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.